

7211000- 33367

**MEMORANDO**

**Bogotá D. C., 13 de Julio de 2017**

**PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA**  
**Coordinador Grupo Archivo Sindical**

**DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites**  
**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

**ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES**

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

**Deposito: DC-037**

**fecha de deposito: 09/05/2017**

**Organización: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CLINICA DE MARLY S.A.**

**Trámite: COSNTANCIA DE DENUNCIA DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES**

**Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.**


  
**ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites**

Folios 8  
Elaboro: Diana H.  
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



COO = 9182

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-037**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	09	05	2017	<b>HORA</b>	01:10 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

#### DEPOSITANTE

<b>NOMBRE</b>	SANDRA TATIANA MIRANDA CONTRERAS		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	1018.489.485 DE BOGOTA D.C.		
<b>CALIDAD</b>	DEPENDIENTE DE LA EMPRESA ASESORA DE LA SOCIEDAD "CLINICA DE MARLY S.A."		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	Calle 70 No. 7 - 30 PISO 6 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	3406944	<b>Correo Electrónico</b>	abogados@lopezasociados.net

#### TIPO DE DEPÓSITO

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	• CLINICA DE MARLY S.A.					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CLINICA DE MARLY S.A. "SINTRAMARLY"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2017 Y EXPIRARÁ EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018.					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	52 APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional			
			Regional			
			Local			X
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	<b>No. Folios</b>	<b>7 FOLIOS INCLUIDOS:</b> <b>CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA CLINICA DE MARLY S.A. Y EL SINDICATO "SINTRAMARLY". (6 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIO).</b>			

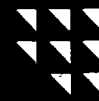
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la EMPRESA Y/U ORGANIZACIÓN CLINICA DE MARLY S.A. y partes interesadas.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS**  
 Inspector de Trabajo GACT.

  
**SANDRA TATIANA MIRANDA CONTRERAS**  
 El Depositante: DEPENDIENTE DE LA EMPRESA ASESORA DE LA SOCIEDAD "CLINICA DE MARLY S.A."



Bogotá D.C., 09 de mayo de 2017.

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ**  
Ciudad



09 MAYO 2017

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Sindicato de Trabajadores de la Clínica de Marly S.A "SINTRAMARLY" y la CLÍNICA DE MARLY S.A

Respetados Señores:

**SANDRA TATIANA MIRANDA CONTRERAS**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de dependiente de la empresa asesora de la Sociedad **CLÍNICA DE MARLY S.A.**, me permito solicitar de manera atenta se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el **Sindicato de Trabajadores de la Clínica de Marly S.A "SINTRAMARLY"** y la **CLÍNICA DE MARLY S.A.**, el día 4 de mayo de 2017.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia contada entre el día 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, igualmente su ámbito de aplicación es de orden Local y es aplicable a 52 trabajadores sindicalizados de la empresa.

Cordialmente,

**SANDRA TATIANA MIRANDA CONTRERAS**  
C.C. No. 1.018.489.485  
**Dependiente**  
DPVC/stmc



09 MAYO 2017

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2018**

En Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las 09:00 a.m., se reunieron en las oficinas del Despacho del 6 piso de la clínica de Marly S.A. ubicado en la Calle 50 No. 9-67 de esta ciudad, las siguientes personas: Por parte de la CLINICA DE MARLY S.A., los señores LUIS EDUARDO CAVELIER CASTRO, JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, IVÁN QUINTERO MARTÍNEZ y ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN BARRERO en su calidad de miembros de la comisión negociadora, y, de otra parte, y en representación de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CLINICA DE MARLY S.A. "SINTRAMARLY" los Señores MARTHA VERONICA ROMERO ROMERO, JAIME DÍAZ ROZO, NORALBA CÁRDENAS GUERRERO, MARTHA FAJARDO VERGARA y OLGA JUANA TORRES SARMIENTO en calidad de negociadores, , con el objeto de elevar a CONVENCIÓN COLECTIVA los siguientes acuerdos logrados entre las partes, que ponen fin al conflicto colectivo a que dio lugar el pliego de peticiones presentado por la Organización Sindical antes mencionada:

**CAPITULO I  
CAMPO DE APLICACIÓN**

**CLÁUSULA PRIMERA: CAMPO DE APLICACIÓN Y ÚNICO ACUERDO VIGENTE ENTRE LAS PARTES.** La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la CLINICA DE MARLY S.A. y la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CLINICA DE MARLY S.A. "SINTRAMARLY". Las disposiciones de la misma le serán aplicadas a los trabajadores directos de la CLINICA MARLY de conformidad con la ley, no se extenderá al personal administrativo directivo, directores, coordinadores, subdirectores, ni enfermeras jefes, ni a los trabajadores que devenguen salario integral, ni a los que desempeñen el cargo de médico en las áreas administrativas o asistenciales. Las partes dejan claro que este será el único acuerdo vigente entre las Partes, por lo cual lo dispuesto en Convenciones Colectivas de Trabajo o Laudos Arbitrales anteriores no resulta ni aplicable, ni vigente y en esa medida, dejan constancia que el único acuerdo convencional aplicable será el aquí suscrito. Lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos individuales que suscriban con algunos trabajadores.

**CAPÍTULO II  
SALARIOS**

**CLÁUSULA SEGUNDA: AUMENTO DE SALARIO.** Para el primer año de vigencia de la Convención, esto es a partir del 1 de enero de 2017, la Clínica aumentará a los



10 9 MAYO 2017

trabajadores, sus salarios básicos mensuales que hubiesen estado devengando a 31 de diciembre de 2016, así:

- a) Un incremento por una única vez del IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2016 + 1.6 puntos para quienes devenguen hasta \$2.000.000 mensuales.
- b) Un incremento por única vez del IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2016 + 0.8 puntos para quienes devenguen entre \$2.000.001 y \$3.000.000 mensuales.
- c) Un incremento por única vez del IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2016 para quienes devenguen de \$3.000.001 y hasta \$4.200.000.00 mensuales.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, esto es a partir del 1 de enero de 2018, la Clínica realizará aumento a los salarios básicos de sus trabajadores sobre los salarios básicos que estén devengando a 31 de diciembre de 2017, así:

- a) Un incremento por una única vez equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para el año 2017 más un (1) punto, para quienes devenguen hasta \$2.000.000.
- b) Un incremento por única vez equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para 2017, para quienes devenguen entre \$2.000.001 a \$3.000.000 mensuales.
- c) Un incremento por única vez equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para el año 2017, para quienes devenguen entre \$3.000.001 y hasta \$4.200.000.00 mensuales

### **CAPÍTULO III BENEFICIOS EXTRALEGALES NO SALARIALES**

**CLÁUSULA TERCERA: AUXILIO DE MORTALIDAD.** La Clínica de Marty S.A. reconocerá y pagará a los trabajadores, un auxilio de mortalidad así:

- a) Por muerte del trabajador una suma equivalente a un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000.00) a quienes resulten ser sus beneficiarios de acuerdo con la ley laboral; y



10 9 MAYO 2017

- b) Al trabajador la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) por la muerte de uno de sus padres, de un hijo o de su cónyuge o compañero (a) permanente. Para lo cual deberá acreditar la documentación respectiva dentro de los quince (15) días calendario siguientes al fallecimiento.

**CLÁUSULA CUARTA: AUXILIO DE NATALIDAD.** La Clínica de Marly S.A. reconocerá y pagará, un auxilio de natalidad de Ciento seis mil novecientos veinticuatro pesos (\$106.924.00), en caso de nacimiento de un hijo de la trabajadora o de la esposa o compañera permanente del trabajador. Este auxilio se pagará a la presentación del respectivo registro civil de nacimiento, el cual deberá ser allegado a Recursos Humanos dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de nacimiento.

**CLÁUSULA QUINTA: BONIFICACIÓN POR RETIRO.** La Clínica de Marly S.A. reconocerá y pagará, en el momento de su retiro una bonificación de dos millones de pesos (\$2.000.000.00) al trabajador que haya completado diez (10) o más años a su servicio directo a través de contrato de trabajo, al cual COLPENSIONES o el Fondo de Pensiones al que este afiliado le deba reconocer o le reconozca pensión de vejez.

Así mismo, la Clínica de Marly S.A. reconocerá y pagará dicha bonificación al trabajador que haya completado veinte (20) o más años a su servicio directo a través de contrato de trabajo y que se retire voluntariamente, aun cuando no haya completado los requisitos para tener derecho a la pensión de vejez.

**CLÁUSULA SEXTA: UNIFORMES DE TRABAJO PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA.** La Clínica de Marly S.A. reconocerá y pagará a las auxiliares de enfermería, tres (3) uniformes en el año y tres (3) pares de zapatos, más una toca.

El resto de personal recibirá tres (3) uniformes y tres (3) pares de zapatos, según la ley, cuando la remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

**CLÁUSULA SEPTIMA: DESCUENTOS.** La Clínica continuará garantizando el cumplimiento de la normatividad laboral vigente con relación a los descuentos legales, convencionales y extralegales, en especial con lo dispuesto en el Numeral 1ro del Artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, así como también el Artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1429 de 2010 mientras se encuentren vigentes o la norma que la adicione, derogue o modifique estas disposiciones.



**CLÁUSULA OCTAVA: PERMISO DE MATRIMONIO.** La Clínica de Marly S.A. concederá cinco (5) días calendario de permiso remunerado a los trabajadores que contraigan matrimonio, para lo cual será necesario que el trabajador haga llegar el respectivo registro civil de matrimonio dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al otorgamiento del permiso.

**CLÁUSULA NOVENA: PERMISOS REMUNERADOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.** La Clínica de Marly S.A., concederá permisos remunerados a sus trabajadores hasta por seis (6) días calendario en caso de presentarse hechos imprevisibles e irresistibles que constituyan una grave calamidad doméstica, tales como la enfermedad grave del hijo menor de edad debidamente acreditada, que implique su hospitalización, en la que se requiera el acompañamiento de su padre o madre trabajadora. Así como enfermedad grave de esposo o compañero permanente que implique hospitalización. Igualmente en caso de inundaciones, incendios, huracanes, terremotos que afecten la vivienda del trabajador.

**CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA NO SALARIAL DE LOS BENEFICIOS.** Las partes acuerdan y ratifican que la totalidad de auxilios, bonificaciones y en general beneficios, reconocidos en el presente acuerdo no tienen incidencia salarial, ni prestacional, ni parafiscal para ningún efecto.

#### **CAPÍTULO IV AUXILIOS SINDICALES**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : AUXILIOS SINDICALES.** La Clínica de Marly S.A. reconocerá un auxilio de Ocho Millones trescientos noventa y seis mil ciento ochenta y cinco pesos (\$8.396.185) anuales al Sindicato para el desarrollo de sus actividades sindicales.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERMISOS PARA FUNCIONES SINDICALES.** La Clínica concederá un número de ciento treinta y tres (133) horas mensuales de permiso remunerado para la Junta Directiva y para ser distribuidos entre sus miembros. Estos permisos son mensuales y no acumulables en caso de no ser utilizados por el sindicato.

Para efectos del reconocimiento de los permisos contemplados en la presente Cláusula, será necesario que el Secretario de la Organización Sindical los solicite formalmente ante la Dirección de Recursos Humanos con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual se hará efectivo el permiso.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** La Clínica de Marly S.A. concederá hasta diez (10) semanas durante el año para cursos de capacitación organizados o promovidos por el Sindicato. El Sindicato distribuirá estos permisos entre sus afiliados y cualquier permiso lo solicitará a la Clínica de Marly S.A con una anticipación de al menos cinco (5) días hábiles y acreditará la correspondiente certificación expedida por el Sindicato.

Adicional a lo anterior la Clínica concederá permiso hasta a dos (2) representantes elegidos por el Sindicato para asistir a Congresos anuales por un término máximo de dos (2) semanas al año.

En todo caso, el número de los asistentes a los cursos no deberá afectar las actividades normales de la Clínica de Marly S.A.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SALÓN SINDICAL.** La Clínica se compromete a permitir el uso del salón de conferencias que tiene en el 7º piso del edificio para que el sindicato pueda programar reuniones, cursos de capacitación y conferencias, esta solicitud del salón deberá hacerse con la debida anticipación y se concederá según la disponibilidad con la que cuenta la Clínica.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OFICINA DEL SINDICATO.** La Clínica continuará permitiendo el uso de la oficina asignada al Sindicato, para que pueda desarrollar sus actividades dentro de la Clínica y sin costo de arrendamiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DESCUENTO ESPECIAL.** Dentro de los primeros veinticinco (25) días hábiles siguientes a la firma de la Convención, la Clínica descontará el valor del aumento de los primeros quince (15) días a todos los trabajadores afiliados a la organización sindical, valor que será girado al Sindicato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PARTICIPACIÓN COMITÉ OBRERO PATRONAL.** Será un Comité paritario conformado por 2 representantes de la Clínica y 2 representantes del Sindicato, cuya finalidad es el estudio y solución interna de los reclamos por parte de la Clínica.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NATURALEZA NO SALARIAL DE LOS BENEFICIOS.** Las partes acuerdan y ratifican que la totalidad de beneficios reconocidos en el presente acuerdo no tiene incidencia salarial ni prestacional para ningún efecto.





09 MAYO 2017

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: EXISTENCIA DE UN ÚNICO CUERPO CONVENCIONAL.** Las partes acuerdan que, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, este será el único acuerdo vigente entre las partes, por lo cual lo dispuesto en convenciones colectivas o laudos anteriores no resulta aplicable ni vigente, y en esa medida, dejan constancia que el único cuerpo convencional aplicable será el aquí suscrito. Lo anterior sin perjuicio de los acuerdos individuales que se suscriban por cada trabajador.

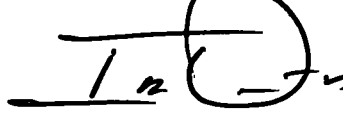
**CLÁUSULA VIGÉSIMA.** La presente convención colectiva tendrá vigencia del 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, es decir por un término de 2 años.

En constancia de acuerdo entre las partes, firman;

Por la CLÍNICA DE MARLY S.A.

  
LUIS EDUARDO CAVELIER CASTRO

  
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO

  
IVÁN QUINTERO MARTÍNEZ

  
ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN BARRERO

Por la Organización Sindical SINTRAMARLY

  
MARTHA VERÓNICA ROMERO ROMERO

  
JAIME DÍAZ ROZO

  
NORALBA CÁRDENAS GUERRERO

  
MARTHA FAJARDO VERGARA y

  
OLGA JUANA TORRES SARMIENTO